LICENCIATURA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA LEGISLACIÓN APLICADA A LA TECNOLOGÍA

<u>UNIDAD 3 – PROPIEDAD INTELECTUAL</u>

- a) Propiedad Intelectual. ¿Qué es la Propiedad Industrial?. ¿Qué son los Derechos de Autor?. ¿Cuáles son los Derechos de Explotación?. ¿A quién corresponden los Derechos de Explotación?. ¿Que son las excepciones a los Derechos de Autor?. ¿Qué es el Dominio Público?. ¿Qué es el "Copyright"?. ¿Qué es el "Copyleft"? ¿Qué son las Licencias Creative Commons?. LEY 11.723 REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- b) ¿Qué es una Marca?. ¿Cuál es la función de las Marcas?. ¿Cuáles son los tipos de Marcas?. ¿Cuáles son los Derechos?. Tiempo de Protección. ¿Qué signos no son registrables como Marcas?. ¿Qué es una Marca Colectiva?
- c) ¿Qué es una Patente?. ¿Para qué sirve?. ¿Qué tipo de invenciones pueden ser protegidas?. ¿Cómo tramitar una patente?. ¿Qué sucede cuando dos personas presentan el mismo invento?. ¿La protección es mundial?. ¿Qué es el Convenio De París?. ¿Cuál es la diferencia entre Patente y Modelo de Utilidad?. ¿Cuál es la diferencia entre Patente y Modelo Industrial?. LEY N° 24.481 LEY DE PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la **propiedad industrial**, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y el **derecho de autor**, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas, las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, los dibujos, pinturas, fotografías, esculturas, y los diseños arquitectónicos.

La propiedad intelectual se refiere al conjunto de derechos que está compuesto por aquellos denominados "Morales" y otros "Patrimoniales", que le corresponden a los autores respecto de su creación.

La propiedad intelectual está relacionada con un bien inmaterial, o sea la creación que parte de la mente humana del autor, es un conjunto de derechos, y como era de esperar, se encuentra altamente relacionado con nuestra materia.

En nuestra Constitución Nacional el art. 17 dice: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie."

En nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, se refiere a la creación del autor del siguiente modo: "ARTICULO 15.- Titularidad de derechos. Las personas son titulares de los derechos individuales sobre los bienes que integran su patrimonio conforme con lo que se establece en este Código.

ARTICULO 16.- Bienes y cosas. Los derechos referidos en el primer párrafo del artículo 15 pueden recaer sobre bienes susceptibles de valor económico. Los bienes materiales se llaman cosas. Las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de ser puestas al servicio del hombre."

¿Qué es la propiedad industrial?

Como se ha aclarado anteriormente, al tratarse de un tipo de propiedad intelectual, ésta guarda una estrecha relación con creaciones del ingenio humano como las invenciones y los dibujos y modelos industriales. Las invenciones se constituyen como soluciones a problemas técnicos y los dibujos y modelos industriales son las creaciones estéticas que determinan la apariencia de productos industriales.

Además, la propiedad industrial incluye las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, los nombres y designaciones comerciales, incluidas las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, y la protección contra la competencia desleal.

Aquí, la característica de creación intelectual —aunque existente— es menos prominente, pero lo que importa es que el objeto de la propiedad industrial consiste típicamente de signos que transmiten una información a los consumidores, concretamente en lo que respecta a los productos y los servicios que se ofrecen en el mercado, y que la protección va dirigida contra el uso no autorizado de tales signos, lo cual es muy probable que induzca a los consumidores a error, y contra las prácticas engañosas en general.

Se podrá pensar que la expresión "propiedad industrial" no es estrictamente lógica puesto que, únicamente en lo que respecta a las invenciones, el principal segmento de la economía que se interesa en ellas es la industria. De hecho, en una situación normal, las invenciones se explotan en plantas industriales. Pero las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, los nombres y

designaciones comerciales, son de interés no sólo para la industria sino también, y principalmente, para el comercio.

¿Qué son los derechos de autor?

Los derechos de autor son de dos clases: Derechos morales, irrenunciables e inalienables, como el derecho de reconocimiento de autoría y el derecho de integridad de la obra, entre otros. Derechos económicos, transferibles y de duración limitada en el tiempo, básicamente los derechos de explotación, aunque hay otros (por ejemplo, el derecho a remuneración por copia privada).

¿Quién es el autor de una obra?

Se considera autor a la persona natural que aparece como tal en la obra. En algunos casos previstos por la ley las personas jurídicas pueden tener algunos derechos económicos de propiedad intelectual. En las obras en colaboración los derechos pertenecen a todos los autores.

Las obras en colaboración son aquellas en las que se puede dividir la tarea de cada colaborador y darle su autoría respectiva; por ejemplo, en una película, podemos dividir lo que es la propiedad intelectual del guión de la de la musicalización cada partícipe de ese tramo será en parte autor de esa pieza de la obra total. Sin embargo, en las obras colectivas, donde existieron varias personas que realizaron una parte indivisible del todo bajo la coordinación de otra, los derechos le corresponden a la persona bajo cuya iniciativa y coordinación se edita y divulga la obra.

¿Qué obras son objeto de propiedad intelectual?

Todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

¿Qué se excluye del objeto de propiedad intelectual?

En general lo que no puede incluirse en la definición anterior, como son las ideas, la información, y todo conocimiento que es patrimonio común y no es susceptible de apropiación. Expresamente la ley excluye las disposiciones legales y reglamentarias, sus correspondientes proyectos, las resoluciones de órganos jurisdiccionales, actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de organismos públicos y traducciones oficiales de todos ellos.

¿Cuáles son los derechos de explotación?

Los derechos de explotación son sinónimo de los derechos de patrimonio. La ley establece como derechos de explotación los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Los derechos patrimoniales o de explotación facultan al autor a decidir sobre el uso de su obra, que no podrá llevarse a cabo sin su autorización, salvo en determinados casos previstos en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, que se conocen como límites o excepciones.

Estos derechos de explotación, que pueden cederse a terceros, son, según la Ley de Propiedad Intelectual:

- **Reproducción:** acto de fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella.
- Distribución: acto de puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma. Comunicación pública: acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.
- Transformación: acto de traducción, adaptación y cualquier otra modificación de una obra en su forma de la que se derive una obra

diferente. En el caso de las bases de datos, se considera transformación su reordenación.

La Ley también reconoce otros derechos de carácter patrimonial a los autores:

- Derecho de remuneración por copia privada: la reproducción de una obra (divulgada en forma de libros o publicaciones asimiladas, entre otras, excepto los programas de computadora) realizada exclusivamente para uso privado del copista, mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, originará una remuneración equitativa y única a favor de sus titulares de derechos de estas creaciones. Esta reproducción no tiene que contar con la autorización previa de sus titulares para su realización. La remuneración compensatoria por copia privada se determinará para cada tipo de obra en función de los equipos, aparatos y materiales idóneos para realizar su reproducción. Debe ser abonada obligatoriamente por los fabricantes e importadores de estos instrumentos, y recaudada y repartida por las entidades de gestión. Las copias para uso privado son las que se efectúan en el ámbito doméstico, sin fin lucrativo, ni uso colectivo ni se distribuyen mediante precio.
- Colecciones escogidas u obras completas: la cesión de los derechos de explotación sobre sus obras no impedirá al autor publicarlas reunidas en colección escogida o completa.

¿A quién corresponden los derechos de explotación?

Los derechos de explotación corresponden exclusivamente al autor y no pueden ser realizados sin su autorización, salvo en los casos previstos en la ley.

¿Que son las excepciones a los derechos de autor?

También llamados límites, son casos en los que la ley autoriza el ejercicio de actos de explotación sin necesidad de una autorización por parte del titular de los derechos.

¿Qué es el dominio público?

Cuando los derechos de explotación se extinguen, normalmente por el transcurso de su plazo de duración, las obras pasan al dominio público y pueden ser utilizadas por cualquiera siempre que se respete su autoría e integridad.

¿Es obligatorio inscribir las obras en el Registro de la Propiedad Intelectual?

No. Los derechos de autor nacen en el momento de la creación de la obra. El Registro es sólo un medio de protección y de prueba de los derechos.

¿Qué es el "copyright"?

Es la fórmula anglosajona para designar únicamente los derechos de explotación de una obra, no hace relación a los derechos morales. El símbolo © asociado a un nombre indica titularidad de derechos de explotación. Normalmente, aunque no necesariamente, va seguido de la expresión "todos los derechos reservados"

¿Qué es el "copyleft"?

Es un movimiento social y cultural alternativo al sistema tradicional del copyright que aboga por el uso de licencias libres para compartir y reutilizar las obras de creación. Hay diferentes tipos de licencias libres entre las que se puede elegir según el ámbito que se trate (software, obra científica, música,

arte). Las más utilizadas son las licencias Creative Commons de origen norteamericano, pero también existen otros modelos, por ejemplo, las licencias Coloriuris, de iniciativa española, que se están abriendo paso en la comunidad de habla hispana.

¿Qué son las licencias Creative Commons?

Son licencias en las que el autor otorga a la comunidad una mayor libertad de uso sobre su obra, aunque bajo determinadas condiciones. Estas condiciones son escogidas por el propio autor, de modo que frente una obra con "todos los derechos reservados" las licencias Creative Commons proponen "algunos derechos reservados".

MARCAS

¿Qué es una marca?

Es un signo distintivo mediante el cual los productores, comerciantes o proveedores de productos o servicios diferencian sus productos o servicios en el mercado.

¿Cuál es la función de las marcas?

Su principal función es permitir a los consumidores identificar el producto o el servicio de una persona o empresa, a fin de distinguirlo de los de la competencia.

Los consumidores que están satisfechos con determinados productos o servicios son más propensos a comprarlos o contratarlos nuevamente. Con frecuencia, las personas se apegan a ciertas marcas sobre la base de la predilección por una serie de cualidades o características inherentes a los productos o servicios de las mismas. Para ello, resulta necesario que puedan destacarlos en el mercado.

Al permitir diferenciar unas empresas de otras y los productos o servicios de los de la competencia, las marcas desempeñan un papel primordial en las estrategias de desarrollo y comercialización, ya que ayudan a proyectar la imagen y la reputación de los productos o servicios de la empresa ante los consumidores.

Finalmente, las marcas incitan a las empresas a invertir en el mantenimiento y mejora de la calidad de sus productos o servicios, ya que garantizan su buena reputación, relacionados con un determinado nombre.

¿Cuáles son los tipos de marcas?

- Denominativas: compuestas única y exclusivamente por palabras, letras o números y sus combinaciones.
- Figurativas: constituidas únicamente por elementos figurativos desprovistos de letra/s y/o número/s. Son los símbolos gráficos, dibujos y logotipos.
- Mixtas: combinan elementos denominativos y figurativos a la vez o elementos nominativos cuya grafía se presente de forma estilizada, no estándar.
- Tridimensionales: consisten en un formato tridimensional que remite a la forma del producto, la de sus envases o envolturas. Dicha forma no puede registrarse como marca si deriva exclusivamente de la naturaleza del producto.
- Sonoras: melodías o acordes distintivos que puedan representarse gráficamente.
- Movimientos: desplazamiento o recorrido de determinados objetos.
- Olfativos: fragancias que no deben ser un atributo inherente o una cualidad natural del producto, sino una característica aportada por el solicitante.
- Otros: de posición, táctil, combinación de colores, ropaje de negocio.

¿Cuáles son los derechos del titular de una marca?

El registro de una marca le garantiza al titular la propiedad de la misma a ejercer todas las defensas necesarias para impedir que terceros, sin autorización, comercialicen productos o servicios idénticos con la misma marca o utilizando una denominación tan similar que pueda crear confusión.

El registro también protege contra imitaciones parciales, ya sea de nombres, palabras, signos o frases publicitarias, como así también de sus dibujos y colores.

El titular puede autorizar su uso por terceros mediante contratos de licencia, tanto exclusivas como no exclusivas, venderlas en forma total o parcial por productos u obtener créditos ofreciéndolas en garantía con registro de prenda.

¿Cuá es el tiempo de protección?

10 años: el registro de una marca puede renovarse indefinidamente por períodos consecutivos de 10 (diez) años, contados desde la fecha de la concesión.

¿Qué signos no son registrables como marcas?

- Nombres, palabras y signos que constituyen la designación necesaria o habitual del producto o servicio a distinguir, o que sean descriptivos de su naturaleza, función, cualidades u características.
- Los nombres, palabras, signos y frases publicitarias que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro.
- La forma necesaria del producto.
- El color natural o intrínseco de los productos o un solo color aplicado sobre los mismos.
- Una marca idéntica o similar a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios.
- Las denominaciones de origen nacionales o extranjeras. Se entiende por denominación de origen el nombre de un país, de una región, de un lugar o área geográfica determinados que sirve para designar un producto originario de ellos, y cuyas cualidades y características se

deben exclusivamente al medio geográfico. También se considera denominación de origen la que se refiere a un área geográfica determinada para los fines de ciertos productos.

- Las marcas que sean susceptibles de inducir a error respecto de la naturaleza, propiedades, mérito, calidad, técnicas de elaboración, función, origen, precio u otras características de los productos o servicios a distinguir.
- Las palabras, dibujos y demás signos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- Las letras, palabras, nombres, distintivos, símbolos que usen o deban usar la Nación, las provincias, las municipalidades, las organizaciones religiosas y sanitarias.
- Las letras, palabras, o nombres usados por naciones y organismos extranjeros internacionales reconocidas por el Gobierno argentino.
- El nombre, seudónimo o retrato de una persona sin su consentimiento o el de sus herederos (hasta el cuarto grado inclusive).
- Las designaciones de actividades, incluyendo nombres y razones sociales, descriptivas de una actividad, para distinguir productos. Sin embargo, las siglas, palabras y demás signos con capacidad distintiva, que formen parte de aquellas, podrán ser registradas para distinguir productos o servicios.

¿Qué es una marca colectiva?

Aquella destinada a personas que desarrollan un emprendimiento asociativo de la economía social, conformado por al menos tres integrantes. Pueden ser:

- Agrupamientos de emprendedores.
- Cooperativas.
- Fundaciones.
- Entidades y asociaciones civiles sin fines de lucro.

- Personas que desarrollan un emprendimiento productivo o de servicios de manera familiar.
- La iniciativa brinda asistencia técnica en el diseño visual de las propias marcas y asesoramiento legal para los trámites.

PATENTES

¿Qué es una patente?

Una patente de invención es un derecho exclusivo que el Estado otorga al inventor, a cambio de que éste brinde a la sociedad el fruto de su investigación. La solicitud de patente se publica a los 18 meses, dejando de ser secreta para pasar al estado de público conocimiento.

Las enseñanzas técnicas derivadas de esa solicitud pueden servir de base para que terceros desarrollen perfeccionamientos sucesivos, contribuyendo a un mayor avance en el estado de la técnica.

El derecho exclusivo tiene una duración de 20 años, durante los cuales el titular puede justamente, impedir que terceros exploten su invención.

Pasado ese lapso, la patente pasa a ser de dominio público, ello significa que cualquier persona puede hacer uso de la misma sin tener que abonar regalías al titular de la patente.

¿Para qué sirve?

Para ejercer el derecho de exclusividad sobre su invento por el término que le acuerda la Ley pudiendo impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación del producto o procedimiento patentado.

La patente de invención es un bien intangible. Al igual que un título de propiedad sobre un inmueble o un automóvil, la patente se puede transferir siendo vendida, heredada o incluso regalada a través de una cesión de derechos (a título gratuito en este último caso).

Todos los titulares de patentes deben, a cambio de la protección de la patente, publicar información sobre su invención, a fin de enriquecer el cuerpo total de conocimiento técnico del mundo. Este creciente volumen de conocimiento público promueve una mayor creatividad e innovación en otras personas.

Así pues, las patentes proporcionan no sólo protección para el titular sino asimismo información e inspiración valiosa para las futuras generaciones de investigadores e inventores.

¿Qué tipo de invenciones pueden ser protegidas?

Una invención debe, por lo general, satisfacer las siguientes condiciones para ser protegida por una patente:

- debe tener uso práctico
- debe presentar un elemento de novedad; es decir, alguna característica nueva que no se conozca en el cuerpo de conocimiento existente en su ámbito técnico.

Este cuerpo de conocimiento existente se llama "estado de la técnica". La invención debe presentar un paso inventivo que no podría ser deducido por una persona con un conocimiento medio del ámbito técnico.

Finalmente, su materia debe ser aceptada como "patentable" de conformidad a derecho. En numerosos países, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las obtenciones vegetales o animales, los descubrimientos de sustancias naturales, los métodos comerciales o métodos para el tratamiento médico (en oposición a productos médicos) por lo general, no son patentables.

¿Cómo tramitar una patente?

El primer paso para obtener una patente consiste en presentar una solicitud de patente en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, ubicado en Paseo Colón 717, Ciudad de Buenos Aires.

¿Es posible realizar el trámite en forma personal?

Sí, se puede realizar tanto en forma personal, como a través de un agente de la Propiedad Industrial.

¿Cuáles son las distintas instancias del trámite?

Pasados los 90 días de la fecha de presentación, se realizará un examen preliminar a los efectos de solucionar posibles defectos formales de la solicitud, en vistas a su publicación. Una vez aprobado el examen preliminar, se publica la solicitud dentro de los 18 meses de la fecha de presentación y luego, previo pago de la tasa correspondiente, se realiza un examen de fondo, a efectos de determinar la novedad de lo propuesto.

A los efectos de acelerar el trámite ¿se puede publicar antes de los 18 meses la solicitud?

Sí, la ley prevé la posibilidad de solicitar la publicación anticipada de la solicitud, previo pago de la tasa correspondiente

¿Una vez que presento la solicitud, ya tengo el derecho?

No. Lo que posee el solicitante es un derecho en expectativa. ¿Por qué? Porque dicho derecho recién se otorga cuando la patente se concede. Cualquier conflicto que pudiera surgir entre un solicitante al que se la ha

concedido su patente y un posible infractor que tuviera el producto del solicitante en el mercado, deberá ser dirimido en el ámbito judicial.

¿Una vez que presento la solicitud, ya puedo comercializarlo?

Sí, pero corriendo el riesgo de ser demandado. Esto es así, ya que el Estado no puede verificar, al momento de la presentación, que el invento en cuestión sea novedoso, sino que ese dictamen se efectúa en la instancia del examen de fondo.

Al presentar una solicitud, el solicitante supone que la misma es novedosa, puesto que surgió del fruto de su imaginación y posterior desarrollo, lo cual no implica que un tercero pueda haber arribado a la misma conclusión un tiempo antes y que tenga una solicitud en trámite o incluso una patente concedida por el mismo objeto de invención. En este caso, el solicitante ignorando de buena fe que el invento que pretende patentar no es novedoso, al lanzarlo al mercado antes de obtener la patente o al menos el resultado del examen de fondo, corre el riesgo de que quien ya pudiera tener el derecho, ejerza acciones legales contra él.

¿Qué sucede cuando dos personas presentan el mismo invento?

La fecha de presentación que se otorga a una solicitud de patente cuando se efectúa el primer depósito le da prioridad al solicitante frente a un tercero que, de buena o mala fe, pudiera presentar la misma solicitud un tiempo después. Cuando se dan estos casos, la segunda solicitud se reserva hasta que se resuelva la primera.

¿Existe forma de saber de antemano cuál es el estado de la técnica?

Sí, a través del Departamento de Información Tecnológica. Dicha dependencia realiza búsqueda de antecedentes para particulares y empresas que deseen

saber si el desarrollo que están llevando a cabo ya existe en el país o en el mundo. Para ello, deberán presentar una descripción del objeto de invención y abonar el arancel correspondiente, según la base de datos en la que se requiera la búsqueda.

El tiempo que demandan estas búsquedas externas es de aproximadamente 2 meses y el hecho que no surjan antecedentes, no implica que la solicitud a presentar sea novedosa.

¿Qué sucede si una vez concedida la patente no se abona la anualidad correspondiente?

La ley de patentes estipula que opera la caducidad de pleno derecho, es decir, caduca la patente.

Una vez concedida la patente, ¿se publica?

Sí, la Administración Nacional de Patentes procede a la publicación de la patente concedida en el boletín de marcas y patentes que edita el INPI a los efectos que la sociedad tome conocimiento de la innovación en el estado de la técnica.

¿La protección es mundial?

No. Tanto en la Argentina como en el resto del mundo, la protección es nacional. Esto significa que el solicitante debe presentar la solicitud de patente en cada país donde le interese protegerla, de acuerdo a las distintas legislaciones nacionales en vigencia. Para ello, puede utilizar las ventajas ofrecidas por el Convenio de París (Ley 17.011).

¿Qué es el Convenio de París?

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial es un tratado firmado por nuestro país, ratificado por la ley 17.011 y, según su artículo 1°, los países a los cuales se aplica el Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial.

Entre sus beneficios más notorios, establece que quien hubiere depositado en algún país miembro una solicitud de patente o modelo de utilidad y estuviera interesado en presentar la misma solicitud en algún otro país miembro, tiene derecho a pedir un certificado de prioridad. Dicha prioridad será expedida por la Oficina receptora de dicha primera solicitud (en este caso la Argentina) y con ella el solicitante podrá presentar la solicitud en cualquier país miembro, invocando dicha prioridad argentina.

Esto significa, en términos concretos que, cuando se evalúe la novedad de lo propuesto en los países donde se invocó la prioridad, la fecha que tendrán en cuenta será la de la presentación original en nuestro país y no la de la presentación en esos países, siempre y cuando dicha segunda presentación se hubiere realizado dentro de 1 año a partir de la presentación original en nuestro país.

¿La novedad de la patente debe ser mundial?

Sí. La ley de patentes en vigencia establece en su art. 4° los tres requisitos básicos que debe reunir una invención para ser patentable: novedad absoluta, actividad inventiva y aplicación industrial.

- Novedad absoluta: significa que el objeto de invención a patentar no debe estar comprendido dentro del estado de la técnica conocido, entendiendo por estado de la técnica al conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos tanto en el país como en el resto del mundo, antes de la fecha de presentación de la solicitud en cuestión.
- Actividad inventiva: Existe actividad inventiva cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma

evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente. Esto significa que si la invención es una combinación de elementos conocidos con resultado predecible, la misma carece de actividad inventiva, puesto que el resultado final al que se accede partiendo de lo conocido es obvio para cualquier persona del oficio de nivel medio.

 Aplicación industrial: Habrá aplicación industrial cuando el objeto de la invención conduzca a la obtención de un resultado o de un producto industrial, entendiendo como industria todo aquello susceptible de ser fabricado o aplicado en serie o a escala industrial, en contraposición a una obra de arte, por ejemplo, que es única e irrepetible.

¿Cuál es la diferencia entre patente y modelo de utilidad?

Toda invención, por lo general, parte del estado de la técnica conocido, detecta un problema a resolver y propone una solución técnica para ese problema, valiéndose en la mayoría de los casos de elementos conocidos que, combinados de una manera especial, dan origen a un nuevo objeto desconocido hasta ese momento. Existen casos de invenciones que no parten de algo conocido, sino que definen de cero una nueva tecnología que reemplaza a la anterior, como fue el rayo láser en su momento o la tecnología digital versus la analógica. Este tipo de invenciones son esporádicas y por lo general marcan hitos culturales que definen una época, por lo cual no son un ejemplo representativo de lo que se considera una invención "tipo".

Una patente de invención puede ser un objeto, un procedimiento, un aparato para fabricar el objeto, un compuesto químico, un uso de un compuesto químico, un microorganismo, etc. En todos los casos, una patente de invención debe cumplir con los tres requisitos de patentabilidad: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

Un modelo de utilidad se otorga únicamente a una disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios,

dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados. En todos los casos, un modelo de utilidad debe cumplir con dos requisitos de patentabilidad: novedad y aplicación industrial, pero puede no tener actividad inventiva, ya que este requisito no es obligatorio. Esto significa que se evaluará que el objeto sea novedoso y que realmente le sea conferida una mejor "utilidad" por medio de alguna modificación en su estructura, no importando que dicha modificación sea obvia para una persona del oficio de nivel medio.

Otras diferencias entre patentes y modelos de utilidad es la duración y los costos de las mismas. Mientras que las patentes se conceden por 20 años a partir de la fecha de presentación, los modelos de utilidad se otorgan por 10 años y todos los aranceles del trámite corresponden al 50 % de los de patentes.

¿Cuál es la diferencia entre patente y modelo industrial?

La figura del modelo y diseño industrial está regulada en nuestro país por el decreto ley 6673/63, que establece que se considera modelo o diseño industrial a las formas o el aspecto incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieren carácter ornamental.

Es el caso de objetos cuyo diseño responde a fines meramente estéticos, sin que necesariamente deba resolver problema alguno. El modelo industrial es un objeto de tres dimensiones, mientras que el diseño industrial tiene dos dimensiones y debe ser aplicado a un objeto tridimensional, por ejemplo, el entramado de una camisa o la cuadrícula de un pañuelo o mantel.

A diferencia de las patentes y modelos de utilidad que conllevan una obligatoria búsqueda de antecedentes y que se otorgan por única vez por 20 y 10 años respectivamente, los modelo y diseños industriales son un registro (no se realiza búsqueda) y se conceden por 5 años, pudiendo renovarse por dos períodos consecutivos de la misma duración.